

Anexo I

**RECOMENDACIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y USO PARA
TENEDORES DE EQUIPOS DE RECARGA**

- 1) El Ambiente debe poseer buena ventilación.
- 2) Es conveniente que el ambiente no posea calefacción eléctrica ni a gas.
- 3) Los equipos de recarga deben estar adecuadamente instalados y ser utilizados siguiendo las instrucciones del fabricante.
- 4) La pólvora y las cápsulas de percusión deben almacenarse por separado, alejados del área de recarga, en sitios permanentemente secos y frescos.
- 5) La cantidad de pólvora y cápsulas de percusión en el área de recarga debe limitarse a la cantidad mínima necesaria para la operación del equipo.
- 6) Los cartuchos deben depositarse alejados del área de recarga, en sitios permanentemente secos y frescos.
- 7) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 479 del Decreto N° 302/83 sólo podrán almacenarse en casas habitación, en envases originales y siempre que sea lejos de sustancias inflamables u oxidantes: hasta un total de UN (1) kilogramo de Pólvora sin humo y Pólvora negra (clase A-7) para fines deportivos y hasta UN MIL (1000) unidades de Cápsulas de percusión (clase A-6).
- 8) Los espacios aledaños al ambiente de recarga deben estar libres de elementos combustibles.
- 9) La ubicación del equipo debe permitir el libre acceso a las salidas.
- 10) Los ambientes de recarga y sus instalaciones deben encontrarse ordenados y limpios.
- 11) Deberá preverse periódicamente la eliminación de residuos de pólvora mediante la limpieza del lugar, no debiendo arrojarse los mismos a la instalación cloacal o pluvial o a tanques cerrados donde puedan sedimentar y secar.
- 12) El ambiente deberá contar con sistemas de prevención de incendios (extintores).
- 13) No deberá permitirse el acceso al ambiente de niños o personal no idóneo.
- 14) Es recomendable que el ambiente posea un botiquín de primeros auxilios.
- 15) No se debe fumar dentro del ambiente de recarga y evitar el consumo de bebidas alcohólicas.
- 16) La tenencia de munición (ya sea original o de recarga) no debe exceder en ningún caso las UN MIL (1.000) unidades por calibre; ni las DOS MIL QUINIENTAS (2.500) para cartuchos de escopeta y el calibre .22 LR.

N° de legajo ANMaC del solicitante: _____

Lugar y Fecha: _____

Firma: _____

Aclaración: _____